

ACUERDO C.G.-007/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS GASTOS MÁXIMOS QUE EROGARAN EL H. AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS DE DICHA LOCALIDAD, REPRESENTADOS POR SU REPRESENTANTE COMÚN, ARQUITECTO VÍCTOR GUILLERMO DE GUADALUPE PACHECO CANTO, EN EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DEL PLEBISCITO A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2009.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de consulta popular, bajo los principios establecidos en la fracción I del Apartado A del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
7. Que los artículos 11 fracción I, 28, y Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como obligaciones de las autoridades sujetas a la citada ley, remitir a este Instituto el catálogo preliminar de las políticas públicas y actos gubernamentales considerados como trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución.
8. Que mediante el Acuerdo C.G.-001/2009, de fecha 9 de enero de 2009, el Consejo General emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales para el año 2009, entre los que se encontraba, entre otros, las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales del Municipio de Dzemul, tales como: Encuentros vecinales en distintas partes del Municipio; el Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul; la transferencia del Catastro; analizar con la seriedad y con las instituciones especializadas los casos de mascotas en la vía pública, e impulsar la capacitación ciudadana en campañas de limpieza "Patio Limpio", "Frente de Casa Limpio", "Municipio Limpio", y "Campañas de Descacharrización".



9. Que por otra parte, y mediante escrito de fecha 10 de febrero del presente año, un grupo de ciudadanos, representados por el C. Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, solicitaron formalmente la petición de Plebiscito respecto del Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal de Dzemul, Yucatán, así como también, en caso de que la hubiere, la Desincorporación y enajenación de bienes del dominio público, en específico, el bien de dominio público conocido como "Casa de Cultura" de nombre Víctor Cervera Pacheco, ubicada en la calle 18 por 19 y 21 de dicho Municipio.

10. Que el artículo 31 de la Ley de la materia, establece que recibida la petición, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, y que si observare el incumplimiento de alguno, se requerirá al representante común, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la petición será desechada, notificada a los promoventes y, a la autoridad emisora.

11. Que como resultado de lo citado anteriormente, este Consejo procedió a acordar mediante el Acuerdo C.G.-003/2009 de fecha 20 de febrero del presente año, la declaración de la admisión de la solicitud de Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "Ordenamiento Ecológico y Territorial del Espacio Geográfico Municipal" del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como también ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, se determinó que el Plebiscito se celebrará en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 05 de abril de 2009, y se emitió la convocatoria respectiva.

12. Que por otra parte, el artículo 71 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que le corresponde al Consejo General, establecer los gastos máximos que erogaran las autoridades y los ciudadanos en cada procedimiento consultivo.

13. Que en ese sentido, el artículo 72 de la Ley en comento señala que están estrictamente prohibidas en los distintos procedimientos de consulta popular; de manera directa o indirecta:

I.- Las contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares;

II.- Las aportaciones provenientes de organismos autónomos o descentralizados, nacionales o estatales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas; concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, estatales, municipales, u organismos autónomos o descentralizados o de empresas que exploten juegos de azar;

III.- Las aportaciones de gobiernos extranjeros;

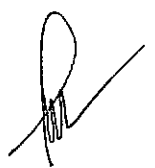
IV.- Las aportaciones de entidades extranjeras con fines de lucro;

V.- Las contribuciones superiores a treinta mil pesos y,

VI.- Las contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

14. Que de conformidad con los artículos 36 y 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las autoridades y los ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, a fin de garantizar la participación informada, y dicha difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad. En ningún caso la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

15. Que en virtud de que la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, únicamente faculta a este Órgano Electoral para determinar los gastos máximos que erogaran las autoridades y los ciudadanos en cada procedimiento consultivo, pero sin señalarle las reglas que deberá aplicar para dar cumplimiento a dicha disposición, este Consejo considera pertinente establecer, en primera instancia, que para determinar los gastos máximos a que hace mención el artículo 71 de la Ley de la materia, y a efecto de dar certeza jurídica, se utilizarán las reglas establecidas en el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, con base al padrón electoral de fecha 31 de diciembre de 2008, y actualizado al salario mínimo vigente en la entidad a la



presente fecha, lo que arroja un resultado que asciende a la cantidad de \$35,081.82 m.n (son: Treinta y cinco mil ochenta y un pesos 82/100 moneda nacional) y que se desglosa de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL 31-Dic-08	SMG/4	COSTO MUNICIPAL	SUPERFICIE EN KM:2	FACTOR TERRITORIAL MUNICIPAL	GASTO MAXIMO
DZEMUL	2,676	12.98	\$34,734.48	174.72247	1.01	\$35,081.82

16. Que por otra parte, y de conformidad con los artículos 36 y 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las autoridades y los ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, a fin de garantizar la participación informada, y dicha difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad. En ningún caso la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.

17. Que en virtud de lo anteriormente señalado es necesario que el Consejo General apruebe los gastos máximos que erogarán el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, así como los ciudadanos de dicha localidad, representados por su representante común, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, en el proceso de organización del plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril de 2009, de conformidad con lo establecido en el considerando anterior.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los gastos máximos que podrán erogar el H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, así como los ciudadanos de dicha localidad, que en su conjunto solicitaron la consulta ciudadana, durante el proceso de organización del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril de 2009, no podrán exceder de la cantidad de \$35,081.82 m.n (son: Treinta y cinco mil ochenta y un pesos 82/100 moneda nacional)

SEGUNDO. Los gastos antes mencionados se utilizarán para que las partes coadyuven con este Instituto en la difusión del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Dzemul, Yucatán, el día 5 de abril del presente año, mismos que deberán estar regidos en todo momento por los principios de equidad, objetividad y legalidad, a fin fomentar la cultura de la participación informada, evitando inducir la opinión ciudadana en algún sentido, debiendo señalar al responsable de la difusión que se realice para los fines de su identificación y fiscalización.

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, así como el grupo de ciudadanos que solicitaron el Plebiscito, deberán reportar los gastos erogados ante este Instituto, para su fiscalización, a más tardar dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada de consulta, en cumplimiento a los artículos 71 y 72 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que proceda a difundir el presente Acuerdo, a través de los medios conducentes, en el Municipio de Dzemul, Yucatán

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, Arquitecto Víctor Guillermo de Guadalupe Pacheco Canto, para su debido conocimiento y cumplimiento.



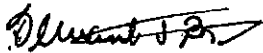
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

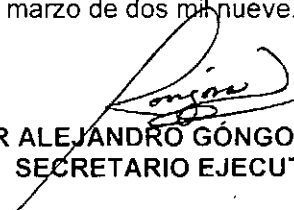
NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los cuatro días del mes de marzo de dos mil nueve.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO